



LEY DE TURISMO DEL ESTADO BARINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del turismo constituye una de las actividades esenciales al desarrollo armónico de la economía de toda Nación. En este sentido, por vez primera en la historia constitucional venezolana, el texto sancionado en 1999 incorporó, en el Capítulo referido al régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, una disposición que le otorga el carácter de actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

En este contexto, el 26 de noviembre del año 2001 se dictó mediante el Decreto con fuerza de Ley Orgánica, un conjunto de disposiciones con miras a transformar la actividad turística del país en un verdadero factor de desarrollo económico y social, Posteriormente en fecha 23 de junio de 2005; Gaceta oficial N° 38.215. Se reforma nuevamente, la ley a la cual se le atribuye la promoción y regulación de la actividad turística, como factor de desarrollo sustentable del país; en el marco de los principios de concertación y participación del sector público y privado en esta actividad; Así como la regulación de la organización y funcionamiento del sistema turístico nacional el cual está integrado con forme lo prevé el artículo 6 de la ley, por los siguientes sectores: público, privado o mixto, según la conformación del órgano o ente de que se trate.

Ahora bien, siendo que el turismo y más específicamente su regulación, constituye una de las típicas competencias concurrentes entre el Poder Público Nacional y Estatal, resulta indispensable para este órgano legislativo regional, aprobar una ley de desarrollo acorde con las previsiones constitucionales y legales comentadas. No se justifica la vigencia de una ley cuyo objeto principal sea el reconocimiento de los deberes y derechos turísticos de los ciudadanos, ante el carácter de interés general



que posee en la actualidad la actividad turística nacional; de allí la necesidad de esta reforma a la Ley del Turismo del Estado Barinas que tiene por objeto, conforme a lo prevé su artículo 1, “promover y regular la actividad turística como factor de desarrollo sustentable del estado Barinas, así como reconocer los deberes y derechos de los ciudadanos y ciudadanas, usuarios y prestadores de servicios; mediante el establecimiento de normas que garanticen la orientación, facilitación, el fomento, la coordinación, evaluación y control de la actividad turística, determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad. Así mismo, regular la organización y funcionamiento del sector turístico estatal”...

La Ley consta de 75 artículos distribuidos en XIII Títulos, y tiene entre sus objetivos generales, entre otros: “Crear las condiciones adecuadas que permitan el desarrollo y consolidación de la actividad turística ; promover la participación activa y protagónica de la ciudadanía y crear mecanismos de enlace y cooperación con los organismos que representan al sector publico, privado y mixto de cualquier servicio turístico o recreacional y sus organizaciones, para impulsar el turismo y aportar soluciones efectivas a los problemas que entorpezcan el buen desenvolvimiento .de esta actividad.

En sus disposiciones generales se declara la actividad turística del estado, como de utilidad pública e interés general, en los mismos términos previstos en el texto constitucional y la Ley Orgánica de Turismo. En tal sentido, se dispone su inclusión en los Planes de Desarrollo del estado, orientada bajo los principios de cooperación y coordinación con el Poder Público Nacional y Municipal.

Por su parte, el artículo 12 de la ley de reforma que presentamos, dispone que todos los planes y programas formulados a nivel estatal, deberán seguir los lineamientos y políticas contenidos en el Plan Nacional Estratégico de Turismo, marco para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Turístico, cuya formulación corresponde al Consejo Estatal de



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Turismo, órgano de consulta, asesoría y control de las políticas turísticas integrado fundamentalmente por representantes del sector privado.

Siguiendo con los órganos y entes a quienes la ley encarga el desarrollo de la actividad turística del estado, tenemos que por mandato del artículo 27 de la Ley Orgánica de Turismo, se retoma la figura de la Corporación Estadal, con el objeto de impulsar la ejecución de los planes, programas, y proyectos turísticos, fundamentalmente le corresponde la instrumentación, gerencia y administración del Plan Estadal de Desarrollo.

Como mecanismo de participación y concertación entre el sector público y el privado en la actividad turística, se consagra la creación del Fondo Mixto Estadal para la Promoción y Capacitación Turística cuya misión la constituye la promoción del estado Barinas como destino turístico nacional y la formación de recursos humanos en la entidad, capaces de prestar servicios turísticos en condiciones de calidad.

Finalmente, además de ordenar la supresión del Instituto Autónomo de Turismo del Estado Barinas, se establece en las disposiciones transitorias, la ejecución a cargo de la Corporación Barinesa de Turismo, de siete proyectos pilotos en el sector: Piedemonte, Chiguire, Arqueológico Varyná, Tierra de Marqueses, Coporo, Cedro y Proyecto de Turismo Rural.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

La Siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO BARINAS

TITULO I

DEL TURISMO DE BARINAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y regular la actividad turística como factor de desarrollo sustentable del estado Barinas, así como reconocer los deberes y derechos de los ciudadanos y ciudadanas, usuarios y prestadores de servicios turísticos; mediante el establecimiento de normas que garanticen la orientación, facilitación, el fomento, la coordinación, la evaluación y el control de la actividad turística, determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad. Así mismo, regular la organización y funcionamiento del sector turístico estatal. El estado Barinas velará por la protección jurídica de los capitales nacionales y extranjeros que sean invertidos en el sector turístico.

ARTÍCULO 2.- La actividad turística se declara de utilidad pública e interés general del estado Barinas. En consecuencia, se encuentra sometida a las disposiciones de esta ley, las cuales tienen carácter de orden público. Como actividad económica fundamental se enmarca en un modelo de desarrollo



económicamente sostenible, socialmente justo, culturalmente diverso y ecológicamente equilibrado.

ARTICULO 3.- La política turística deberá fundamentarse en la conservación de los diversos ecosistemas, la gestión integral de las aguas, el uso apropiado del patrimonio turístico, la promoción de la imagen del Estado Barinas, el fomento del desarrollo turístico privado y la tutela de los derechos de los turistas y usuarios.

ARTICULO 4.- Los entes u organismos del sector público, privado o mixto; los usuarios y consumidores turísticos de cualquier servicio o producto turístico o recreacional; sus organizaciones; las instituciones de educación turística formal en sus niveles técnicos, universitarios, de postgrado y de educación continua, dirigidas al fomento o explotación económica lícita de índole turística, en aquellos lugares o zonas del territorio estatal, que por su belleza escénica, valor histórico, científico o cultural, tengan significación turística y recreativa ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente Ley, ordenanzas municipales y demás disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 5.- La actividad turística se desarrollará en coordinación con los organismos nacionales, estatales, municipales, parroquiales, entes públicos, privados, mixtos y comunitarios relacionados con la materia.

ARTÍCULO 6.- El Estado Barinas velará por la protección, seguridad del turista y usuario turístico y garantizará los beneficios que le otorgan la Constitución y demás leyes nacionales, estatales y ordenanzas municipales. Es obligación de toda autoridad y de todo ciudadano brindarle trato hospitalario.

ARTÍCULO 7.- El Estado Barinas garantizará la recreación y conservación de espacios e instalaciones públicas, privadas, mixtas y comunitarias dirigidas a la recreación, esparcimiento, deporte, juego y descanso.



CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8.- Esta Ley tiene como objetivos generales:

1. Crear las condiciones adecuadas que permitan el desarrollo y consolidación de la actividad turística como factor dinamizador para el crecimiento económico, social, cultural y educativo del Estado Barinas.
2. Preservar el entorno natural, así como los valores históricos, científicos y culturales que tengan significación turística y recreativa.
3. Promover la participación activa y protagónica de la ciudadanía.
4. Mantener el libre mercado, la competencia abierta y leal dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada cónsono con el desarrollo económico y social de la región.
5. Inducir a la concienciación y sensibilidad turística del talento humano en todos los niveles de la educación.
6. Crear mecanismos de enlace y cooperación con los organismos que representan al sector público, privado, mixto, de cualquier servicio turístico o recreacional y sus organizaciones, para impulsar el turismo y aportar soluciones efectivas a los problemas que entorpezcan el buen desenvolvimiento de esta actividad.
7. Coordinar con los demás sectores de la Economía a fin de lograr el desarrollo sustentable.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTICULO 9.- Para los efectos de la presente Ley se denomina:



1. Atractivo turístico: Evento, sitio, tradición o costumbre que por sus características generales es susceptible de generar corrientes turísticas propias de una determinada localidad del Estado.
2. Calendario turístico: Sistema anual donde se identifican las jornadas y temporadas turísticas afectas al Estado Barinas.
3. Catálogo Turístico del Estado Barinas: Recopilación, actualización y ajuste del inventario de atractivos turísticos y calendario turístico del Estado Barinas.
4. Ente Rector del Turismo del Estado Barinas: Ente público encargado de desarrollar las políticas y planes del sector turismo en el estado Barinas.
5. Ergonomía: Condición óptima de infraestructura y calidad en la prestación de servicios turísticos, sin perjuicio del fin, objeto o denominación registrados, considerando materias de salubridad, ambiente, funcionalidad, optimización, higiene y seguridad de los servicios turísticos en general.
6. Guarda Turística: Régimen policial administrativo municipal existente en cada parroquia, que, coordinadamente con el órgano de seguridad ciudadana estatal, protegerán y orientarán a los turistas o usuarios turísticos y resguardarán sus bienes; así como la protección y conservación de los monumentos y lugares históricos de las parroquias, en sus distintos y yacimientos arqueológicos, glifos, petroglifos, zonas protegidas y demás sitios que sean considerados zonas con potencial turístico municipal.
7. Jornada Turística: Espacio de tiempo breve en el cual se espera una marcada afluencia de turistas o usuarios turísticos en determinada localidad del Estado Barinas.
8. Plan de Desarrollo Turístico del Estado Barinas: Instrumento estratégico de orientación y direccionalidad en la gestión de la



actividad turística, cuya ejecución es de absoluta obligatoriedad por parte del ente rector estatal.

9. Políticas turísticas: El conjunto de decisiones en materia turística que, integrado armónicamente en el contexto de la política nacional, orienta la conducción del sector y norma las acciones por seguir, las cuales se traducen en planes y programas de desarrollo.

10. Proyecto turístico: Proposición viable a ser incorporada en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Barinas, la cual compete realizar y ejecutar a los Municipios en coordinación con el ente rector del turismo del Estado Barinas, atendiendo en todo momento los lineamientos del ente rector a nivel nacional.

11. Turismo: Conjunto de relaciones y fenómenos producidos por el desplazamiento y permanencia temporal de personas fuera del lugar de su residencia.

12. Turista, o usuario turístico: Toda persona natural que viaje fuera del lugar de su residencia, que recorra el país o visite un lugar por interés histórico, artístico o natural, en forma temporal con fines de esparcimiento y recreación, o que utilice alguno de los servicios prestados por los integrantes del sistema turístico nacional.

13. El sistema Turístico Estatal: Conjunto de actores involucrados en el desarrollo del turismo en el Estado Barinas ellos son los siguientes:

a.- Sector Público: representado por la corporación Barinesa de turismo ente rector de las políticas turísticas de estatales.

b.- Sector Mixto: integrado por el Fondo Mixto de Promoción y capacitación Turística

c.- Sector Privado. El Consejo Estatal de turismo, los prestadores de servicios turísticos y cualquier forma asociativa



dedicada a la promoción y al desarrollo del turismo, formalmente inscrita en el registro turístico Estatal.

d.- Los usuarios y consumidores de cualquier servicio turístico o recreacional.

e.- Las Instituciones formales de educación en cualquiera de sus niveles o modalidades.

CAPÍTULO IV **DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL ESTADO BARINAS**

ARTÍCULO 10.- El estado Barinas incluirá dentro de sus planes de desarrollo la actividad turística, la cual procurará fomentar conforme a los lineamientos y políticas dictadas por el órgano competente en el Plan Nacional Estratégico de Turismo.

ARTÍCULO 11.- El estado Barinas orientado bajo los principios de cooperación y coordinación con el Poder Público Nacional desarrollará dentro de su ámbito territorial las siguientes actividades:

1. Impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos turísticos.
2. Asistir y asesorar a los Municipios de su jurisdicción en materia turística.
3. Participar en las actividades vinculadas directa o indirectamente al turismo regional, conjuntamente con los entes u órganos públicos o privados nacionales o internacionales.
4. Propiciar el establecimiento de centros de información y servicios turísticos.



5. Incentivar a los pequeños y medianos inversionistas o prestadores de servicios en el área turística, así como a las organizaciones de usuarios y consumidores turísticos.
6. Mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio.
7. Publicar y mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos y el Catálogo Turístico Estatal.
8. Proteger a través de sus órganos de seguridad ciudadana la integridad física del turista y sus bienes.

TÍTULO II DE LOS PLANES ESTADALES DE DESARROLLO TURÍSTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Todos los planes y programas formulados a nivel estatal, deberán seguir los lineamientos y políticas contenidas en el Plan Estratégico de Turismo Nacional.

ARTÍCULO 13.- Todo plan, programa o proyecto, tanto del sector público como del sector privado, antes de iniciar su ejecución será evaluado por la Corporación Barinesa de Turismo, a los fines de determinar su correspondencia con las políticas y estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Barinas.

ARTÍCULO 14.- El Estado dará apoyo, orientación y asesoría a los Municipios y al sector privado que estén expresamente comprometidos con el logro de los objetivos y metas definidos en los planes turísticos, de acuerdo con las modalidades y mecanismos que establezca la Corporación de Turismo del Estado Barinas.



CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTADAL

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estadal de turismo elaborará el Plan de Desarrollo Turístico Estadal previa consulta, con todos los integrantes del sistema turístico del Estado en él se definirán las políticas, estrategias, objetos y metas del sector de turismo para el período de su vigencia, de conformidad con los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo Nacional. Con base al Plan de Desarrollo Turístico se elaborarán Planes Operativos Anuales, los cuales contendrán los objetivos y metas que el Gobierno del estado Barinas se propondrá alcanzar en el sector turismo en el ejercicio fiscal correspondiente y se definirán los recursos financieros que se asignarán para sufragar los gastos que ocasione.

Parágrafo Único: Este Plan será presentado al Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas para su estudio e inclusión en el presupuesto de ingresos y gastos del estado Barinas.

ARTÍCULO 16.- El Plan de Desarrollo Turístico incorporará los programas y proyectos turísticos que se proponga ejecutar el sector privado, cuando cumplan con los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, sin menoscabo del derecho de iniciativa que el mismo goza, siempre que no atenten contra los intereses estratégicos del Estado fijados en el Plan.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y ENTES ESTADALES ENCARGADOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPITULO I DEL CONSEJO ESTADAL DE TURISMO

ARTÍCULO 17.- Se crea el Consejo Estadal de Turismo del Estado Barinas como órgano encargado de la formulación del Plan de Desarrollo Turístico Estadal y demás planes, programas



y proyectos a ejecutar en materia turística en el estado. Asimismo, será un órgano de consulta, asesoría y control de la política turística. Su funcionamiento se regirá por el reglamento interno que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal de Turismo del Estado Barinas estará integrado por:

Dos (2) representantes de la Cámara de Turismo del Estado Barinas.

Dos (2) representantes de los prestadores de servicios Turísticos, Cooperativas y demás formas asociativas dedicadas al turismo que estén formalmente inscritas en el registro turístico del Estado.

Un (1) representante por el Consejo Legislativo del Estado Barinas.

Funcionará bajo la figura de una Asociación Civil sin fines de lucro y sus estatutos establecerán la forma de organización, garantizando en ello la representación proporcional de todos los sectores y las diferentes categorías de miembros, su administración, elección de administradores mediante elecciones directas a través del órgano competente y demás normas necesarias a su funcionamiento asegurando en todo momento la mayor participación de todos los prestadores de servicios turísticos del sector privado.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal de Turismo actuará como un ente externo de supervisión, contraloría y fiscalización de la gestión y calidad de servicio de todo el Sistema Turístico Estatal, del cumplimiento de las políticas del sector y dará su aporte en el desarrollo de los planes y programas inherentes al fortalecimiento de la actividad turística.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Consejo Estatal de Turismo colaborarán activamente con la Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) y el Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado, en todo lo referente a datos estadísticos de



la actividad, vigilancia de la calidad y el mantenimiento de los servicios turísticos prestados en el país y en general para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo Estadal de Turismo del Estado Barinas, ejercerán la contraloría social que las leyes estipulan, durarán en sus funciones (1) año, sin perjuicio de ser designados por otro período igual.

ARTÍCULO 22.- Los representantes del sector privado turístico y sus asociaciones, así como los usuarios y consumidores turísticos de cualquier servicio turístico o recreacional, las cooperativas o entes de integración, serán seleccionados en asamblea general mediante votación directa y secreta.

ARTÍCULO 23.- Para el funcionamiento del Consejo Estadal de Planificación Turística del Estado Barinas, sus miembros elaborarán un Reglamento de Funcionamiento y Debate Interno, el cual será sancionado por el cuerpo colegiado

CAPITULO II

DE LA CORPORACIÓN BARINESA DE TURISMO (CORBATUR)

ARTÍCULO 24.- Se crea la Corporación Barinesa de Turismo, como el ente rector del sector turismo en el estado Barinas, la cual podrá utilizar como denominación abreviada, las siglas “CORBATUR.” La Corporación es un ente descentralizado del Poder Público del Estado Barinas, con autonomía funcional, administrativa y organizativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Estadal, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas. Tendrá su domicilio en la ciudad capital del estado Barinas y su misión es y será la instrumentación, gerencia y administración del Plan de Desarrollo Turístico del estado Barinas. La competencia, organización, administración y funcionamiento de la Corporación, sus dependencias y órganos, se regirá por la presente Ley y los reglamentos respectivos.



Gozará de los privilegios y prerrogativas que el ordenamiento jurídico acuerde al estado.

ARTÍCULO 25.- La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR), tiene como propósito principal, planificar, organizar, integrar, promover y apalancar el desarrollo sustentable del turismo, para el aprovechamiento de los recursos con fines turísticos de una manera racional, promoviendo la participación de la ciudadanía y favoreciendo la prestación de servicios de calidad, con capacidad de competir con otros destinos turísticos.

PARÁGRAFO UNICO: La Corporación Barinesa de Turismo del Estado Barinas (CORBATUR) tendrá una Contraloría Interna, cuyo titular será elegido por concurso de credenciales y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Contralor General del Estado. Su designación y juramentación corresponderá al Consejo Legislativo del Estado Barinas.

ARTÍCULO 26.- La dirección y administración de La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR), estará a cargo de un Directorio, integrado por un Presidente y cuatro directores principales con sus respectivos suplentes.

El Presidente y dos de los directores con sus respectivos suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado Barinas.

Los otros dos directores con sus respectivos suplentes corresponden a la representación del sector privado, propuesto por la cámara de turismo estatal y el otro propuesto de la Asociación de alcaldes del estado Barinas.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas en cada caso por el miembro del Directorio que éste elija de su seno.

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Directorio serán cubiertas por el respectivo suplente. En caso de



que se produzca la ausencia definitiva del Director principal y de su respectivo suplente, se procederá a la designación de un nuevo Director y su suplente, en la forma prevista en este artículo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Nacional de Turismo, la presente Ley.
2. Ejercer la dirección administración, coordinación y supervisión del funcionamiento Directorio.
3. Suscribir documentos, pudiendo en casos especiales, delegar esta función en cualquier otro miembro del mismo o en el funcionario ejecutivo que designe previa autorización del Directorio.
4. Ejercer la Administración de la Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR), de conformidad con la presente Ley y su Reglamento y los manuales de procedimientos administrativos y de ejercicio de la función pública elaborados según los instructivos de la Contraloría General de la República, la Oficina Central de Presupuesto y otros Organismos Nacionales.
5. Nombrar y remover al personal y ejercer la máxima autoridad en materia de Administración de Personal.
6. Celebrar los contratos, convenios y negociaciones necesarias para el cumplimiento de los planes de la Corporación.
7. Presentar a consideración del ejecutivo informe de gestión anual, previa aprobación del Directorio.
8. Presentar al Directorio para su aprobación la normativa y los procedimientos de la Corporación, así como los proyectos de naturaleza interna que afecten su



estructura y funcionamiento, y ejecutar y hacer cumplir los mismos.

9. Ejercer la representación de la Corporación. Para constituir apoderados generales y especiales requerirá la autorización previa del Directorio. También podrá revocar los poderes ya otorgados en nombre de la misma cuando lo estima conveniente.

10. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO 28.—El patrimonio de la Corporación Barinesa de Turismo del Estado Barinas (CORBATUR), estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que les transfiera el Ejecutivo Nacional o Regional y los que adquiera por cualquier otro título.
2. El aporte que se le asigne anualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Barinas,
3. Los provenientes de donaciones, aportes de cualquier institución pública o privada.
4. Los que se obtengan por la ejecución de cualquier actividad lícita.
5. Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que les corresponde de acuerdo a la transferencia de competencia del poder central al Estado Barinas.

ARTÍCULO 29.— Son atribuciones del Directorio:

1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación y el informe de gestión anual.



2. Conocer, aprobar o improbar la adquisición o enajenación de derechos o acciones sobre bienes muebles o inmuebles propiedad de la Corporación.
3. Aprobar los Reglamentos internos que se requieran para el funcionamiento de La Corporación.
4. Aprobar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de La Corporación, cuando su monto sea superior a Quinientas (500) unidades tributarias.
5. Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que les correspondan de acuerdo a la transferencia de competencia del poder central al Estado Barinas.

ARTÍCULO 30.- La Corporación Barinesa de Turismo del Estado Barinas (CORBATUR) rendirá, anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor del Estado y presentará un informe de la misma ante el Consejo Legislativo y el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 31.- En representación de la Sociedad Civil Turística se entenderá a la Cámara de Turismo, empresas prestadoras de servicios turísticos, al movimiento artesanal y al movimiento cooperativo vinculado con el turismo en cualquiera de sus expresiones.

ARTÍCULO 32.- Para regular el funcionamiento, la estructura organizativa y demás aspectos inherentes al ente turístico regional, se elaborará un Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por las dos tercera (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 33.- La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR), tendrá entre otras atribuciones:

1. Velar por la aplicación de la Ley Orgánica de Turismo y la presente Ley y su Reglamento.



2. Aprobar el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Barinas, elaborado por el Consejo estatal de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Nacional de Turismo y siguiendo los lineamientos del Ejecutivo del Estado Barinas.
3. Celebrar contratos con instituciones nacionales o extranjeras que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística dentro de la región.
4. Promover y estimular la incorporación del sector privado a la actividad turística estatal.
5. Orientar la ejecución de programas y proyectos turísticos hacia las zonas que se determinen como prioritarias en los planes de desarrollo turístico.
6. Fomentar la creación de servicios e instituciones que sean necesarias para el estímulo y protección del turismo, participando en la elaboración de los planes de fomento externo con los organismos competentes.
7. Prestar asesoría a los Municipios y otros entes dependientes de los mismos, así como al sector privado, cuando estos así lo requieran o que corresponda al desarrollo de una política de Estado. Apalancar por ante organismos públicos y privados, estatales o nacionales los proyectos que en materia turística presenten los Municipios.
8. Supervisar los proyectos e iniciativas públicas y privadas que se relacionen directa o indirectamente con el área turística regional.
9. Promover ferias, exposiciones, congresos, convenciones y otros eventos de interés turístico regional, nacional e internacional, en colaboración



con los integrantes del sistema turístico del Estado y de otros particulares.

10. Promover conjuntamente con la Zona Educativa y la Dirección Regional de Educación, la capacitación en la materia turística de la población en edad escolar.
11. Crear o estimular la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de los recursos humanos necesarios para la actividad turística y participar en la orientación de los planes educativos estatales.
12. Fomentar programas de capacitación de las comunidades para incorporarlas al desarrollo de la actividad turística; fortalecer y conservar las expresiones de la identidad regional.
13. Colaborar con la entidad competente en el rescate, protección y conservación de los monumentos, lugares históricos y religiosos, así, como de yacimientos arqueológicos, grifos y petroglifos y demás sitios que sean declarados de interés turístico.
14. Promover e implantar conjuntamente con los Municipios los planes de vigilancia, control e inspección de los servicios turísticos, dentro de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Turismo.
15. Coordinar los proyectos de obras de infraestructura básica de apoyo y complementaria al sector, que pudieran ejecutar los Organismos Nacionales.
16. Incentivar el desarrollo de políticas y la ejecución de infraestructuras que respondan a las necesidades



propias de cada centro turístico y a las particularidades de los Municipios.

17. Participar en la orientación, coordinación y realización de los planes de ordenación del territorio y del urbanismo, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y obras de interés turístico que realicen los Ministerios, Institutos Autónomos, Municipios y prestadores de servicios turísticos.
18. Participar en la determinación de las zonas de interés turístico, comprendida en los distintos planes que determine la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio.
19. Elaborar las estadísticas de la oferta y la demanda turística en el ámbito del Estado Barinas, en coordinación con el Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Barinas, los Municipios y el Sector Privado.
20. Organizar y mantener actualizado, de conformidad con lo que disponga la autoridad nacional de turismo, el Registro Turístico en el Estado Barinas.
21. Organizar y mantener actualizado el Inventario del Patrimonio Turístico Estatal, en coordinación con los Municipios.
22. Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Información Turístico Estatal, así como establecer y propiciar la creación de centros de información y servicios turísticos.
23. Velar porque los Cuerpos de Seguridad del estado y la Brigada Turística brinden seguridad personal a los turistas y a sus bienes.



24. Participar en la formulación de la política estatal de transporte terrestre, acuático y aéreo del Estado Barinas.
25. Adquirir previa decisión del Directorio, obligaciones, bonos, títulos y valores para el fomento del turismo, emitidos por instituciones de crédito público o privado, o empresas dedicadas a actividades turísticas, de conformidad con esta Ley.
26. Contratar préstamos en el país o en el extranjero con Instituciones internacionales públicas o privadas, previo cumplimiento de los requisitos legales.
27. Administrar los recursos que el Ejecutivo asigne para el financiamiento de la infraestructura básica, así como para estudios, proyectos y construcciones de instalaciones turísticas, lo cual podrá hacerse mediante la colocación de dichos recursos en fideicomisos en las entidades bancarias estatales, de conformidad con las disposiciones del Directorio.
28. Realizar todos los actos, operaciones y negocios propios de la administración de sus bienes.
29. Otorgar el Certificado de interés turístico regional, de conformidad con los lineamientos de la Ley Nacional y del reglamento de la presente Ley.
30. Organizar el Fondo de Inversión Turística, el cual funcionará de acuerdo con las normas que elabore al efecto.
31. Crear y organizar el Banco de Proyectos Turísticos del Estado Barinas, para la recepción, evaluación, aprobación y posible financiamiento por parte del Fondo de Inversión Turística. El Banco de



Proyectos Turísticos del Estado Barinas, funcionará de acuerdo con las normas que elabore al efecto.

32. Las demás atribuciones que legalmente le sean conferidas.

CAPITULO III DEL APOORTE DEL EJECUTIVO REGIONAL A CORBATUR

ARTÍCULO 34.- En consideración al interés económico y social que cumple la actividad turística, la Gobernación del Estado Barinas incluirá en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Barinas una asignación para el desarrollo de la actividad turística en la entidad, a fin de destinarlos al ente rector del turismo del Estado Barinas.

TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 35.- Los Municipios del Estado Barinas fomentarán el turismo en sus respectivas jurisdicciones e integrarán la actividad turística a sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 36.- Las Alcaldías del Estado Barinas, podrán contar en su estructura organizativa con una Dirección o Coordinación de Turismo, encargada de ejecutar las políticas de desarrollo turístico del Municipio, de conformidad con los lineamientos dictados por las autoridades turísticas nacionales y estatales.

ARTÍCULO 37.- Los Municipios en coordinación con el Ejecutivo Estatal, incluirán dentro de sus actividades las siguientes:

1. Formulación de planes, programas y proyectos turísticos.



2. Elaboración y el mantenimiento actualizado de las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio con la cooperación del sector privado y la asesoría y asistencia técnica de la Corporación Barinesa de Turismo del Estado Barinas.
3. Elaboración actualización y publicación del Inventario de Atractivos Turísticos y el Catalogo Turístico Municipal.
4. La seguridad personal y la de los bienes de los turistas en coordinación con los cuerpos de seguridad ciudadana.
5. Incentivo y promoción de las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.
6. Implantación del programa de señalización local, con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural.
7. Creación de centros de información, convenientemente señalizados y de fácil acceso, donde se presten servicios de orientación geográfica, facilitando la información al turista, la orientación sobre precios y calidad de bienes y servicios turísticos, información sobre los derechos del turista, recepción de quejas y reclamos, así como dar oportuna y adecuada respuesta.
8. Colaboración con la Corporación Barinesa de Turismo del Estado Barinas, para la inspección, supervisión, fiscalización, procedimientos administrativos, multa y sanciones a los establecimientos de servicios turísticos.
9. Cualquier señalada en las ordenanzas Municipales sobre Turismo.

ARTÍCULO 38.- Los Municipios fomentarán la actividad turística local, mediante la concesión de incentivos fiscales a ser previstos en sus Ordenanzas, consistentes en exenciones de los



impuestos municipales de los cuales el prestador de servicios sea contribuyente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo

TÍTULO V DEL REGISTRO TURÍSTICO ESTADAL

ARTÍCULO 39.- El Ente Rector del Turismo del Estado Barinas, llevará el registro Turístico Estadal (R.T.E.), en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en el Estado Barinas. La duración de la inscripción será por cinco (5) años y su renovación deberá hacerse dentro del primer trimestre anterior a su vencimiento.

Parágrafo Único: Todas aquellas empresas que en forma eventual realicen actividades turísticas dirigidas a niños, niñas y adolescentes en el territorio del Estado Barinas, deberán presentar la actividad a desarrollar ante el Ente Rector del Turismo acompañada de la solvencia del Registro Turístico Nacional.

ARTÍCULO 40.- Para obtener el Registro Turístico Estadal, los prestadores de servicio turístico deberán estar inscritos en el Registro Turístico Nacional, a tal efecto deberán presentar la documentación vigente. Esta información deberá ser remitida al órgano competente del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, quien tiene la facultad de solicitar a los prestadores u operadores del servicio cualquier otro documento que se requiera para garantizar el interés superior del niño.

Parágrafo Único: El Ente Rector del Turismo del Estado Barinas tiene la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos y empresas eventuales, de conformidad con lo establecido en las leyes.



TITULO VI
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN
ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA.

CAPITULO I
DEL FONDO MIXTO ESTADAL DE PROMOCIÓN Y
CAPACITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 41.- La promoción del estado Barinas como destino turístico nacional y la formación de recursos humanos capacitados para la prestación de servicios turísticos, constituye una línea estratégica y básica de las políticas turísticas del estado Barinas. Dicho objeto será asumido por el FONDO MIXTO ESTADAL DE PROMOCION Y CAPACITACIÓN TURISTICA.

ARTÍCULO 42.- El FONDO MIXTO ESTADAL DE PROMOCION Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA tendrá su domicilio en la ciudad de Barinas, pudiendo establecer oficinas en otras localidades cuando lo estime conveniente, su Directorio.

ARTÍCULO 43.- El Fondo mixto Estatal de Promoción y Capacitación Turística, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar conjuntamente con el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) planes de promoción y mercadeo turístico, fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico del estado, para incrementar el turismo receptivo nacional e internacional. Para el cumplimiento de este objetivo, el Fondo elaborará el Plan de Promoción del estado en coordinación con los planes de promoción turística de los Municipios y siguiendo los lineamientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo Turístico.

2. Participar en la definición y orientación con el Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística de las políticas



de comercialización del producto turístico regional en el ámbito nacional e internacional.

3.- Contribuir a la formación teórica y práctica de los recursos humanos para el sector turístico del estado, de acuerdo con sus necesidades, evolución y desarrollo, en concordancia con los programas y recomendaciones del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística

4.- Formular y ejecutar su política general.

5.- Destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos que reciban para sus gastos de administración de personal y funcionamiento. El noventa por ciento (90%) restante, se destinara de la forma siguiente, cuarenta por ciento (40%) para los programas regionales de capacitación de recursos humanos y sesenta por ciento (60%) para los programas de promoción turística.

6.- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos sujeto a lo contemplado en la Ley

7.- Elaborar, revisar y aprobar su reglamento interno.

8.- Proporcionar información a los diferentes organismos públicos, privados y a las personas naturales o jurídicas interesadas en las actividades que realice.

9.- Autorizar la celebración de convenios y contratos con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, Estadal y Municipal, así como con organismos públicos o privados, a fin de obtener los aportes en dinero o en especie para los planes de promoción turística y capacitación de recursos humanos.

11.- Presentar los ingresos y egresos así como la contabilidad anual al Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística y demás organismos de control pertinentes.



12.- Presentar al órgano de control competente los informes de gestión correspondiente.

13.- Las demás funciones señaladas por esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Fondo será administrado por un Directorio integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes de libre nombramiento y remoción a ser designados de la forma siguiente:

1. Un (1) Presidente o Presidenta, quien será designado por el Gobernador del Estado.

2. Un (1) miembro principal y su suplente, designados por la asociación de alcaldes del estado Barinas.

3. Dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes de reconocida experiencia en las áreas de promoción y capacitación turística, designados en asamblea por el sector privado turístico inscrito en el Registro Turístico Estatal.

4. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por las comunidades organizadas u organizaciones de usuarios y consumidores turísticos reunidos en asamblea presidida por un representante del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).

Parágrafo Único: En ningún caso será compatible el ejercicio del cargo de presidente o presidenta del fondo mixto del estado Barinas con el de presidente o director principal de la corporación barinesa de turismo.

El funcionamiento y coordinación de dicho Fondo se regirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del Directorio:

1. Administrar el patrimonio y los ingresos del Instituto, destinándolo a los fines previstos en esta Ley.



2. Aprobar el Reglamento Interno y los manuales de organización, normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento.
3. Elaborar anualmente su Plan Operativo y el Plan de Promoción y Capacitación Turística conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo..
4. Decidir acerca de la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
5. Las demás que la sean atribuidas por esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación del Fondo y otorgar poderes de representación judicial extrajudicial, previa aprobación del Directorio.
2. Convocar y presidir las reuniones del directorio.
3. Suscribir los documentos inherentes a las actividades del Fondo, de acuerdo a los objetivos establecidos en esta Ley.
4. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar órdenes de pago dentro de los límites que fije el Consejo Directivo conjuntamente con el Administrador.
5. Nombrar y remover el personal adscrito al Fondo y establecer sus atribuciones y remuneración de conformidad con el Reglamento o Estatuto de personal aprobado por el Directorio.
6. Presentar cuenta de la gestión realizada y de la ejecución presupuestaria de cada ejercicio fiscal ante el Gobernador del estado.

ARTÍCULO 47.- Constituyen ingresos ordinarios del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística:

1. Los recursos que le sean asignados del presupuesto correspondiente a la Gobernación del estado. El cual no podrá



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

ser menor al 25% del monto de que el fondo recibe del instituto nacional de promoción y Capacitación Turística.

2. Los recursos que le sean asignados por el Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística.

3. Los recursos que se obtengan por la venta de material impreso, audiovisual o cualquier otro relacionado con la promoción turística.

4. Los ingresos propios que resulten de la gestión de sus servicios.

5. Los aportes que haga el sector privado.

6. Los provenientes por cualquier otro concepto lícito.

ARTÍCULO 48.- El Directorio del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como por solicitud escrita de tres (3) de sus Directores Principales. En este último caso, el Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud. Toda convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 49- El Directorio se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces y tres (3) de sus Directores Principales o en su defecto los suplentes que se encontraren ejerciendo su cargo. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 50.- Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas se designarán nuevamente a los Directores principales o suplentes que sean necesarios para el normal desempeño de las actividades del Directorio.



ARTÍCULO 51.- Los integrantes del Directorio del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística, son solidariamente responsables de las decisiones que se tomen en la Junta, a la cual hayan asistido salvo que expresen o salven su voto y dejen constancia razonada en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 52.- La gestión diaria de los asuntos del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística, respectivo será ejercida por un Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario del Directorio y tendrá bajo su supervisión las Gerencias que se establezcan en su reglamento interno que será elaborado y aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 53.- El Director Ejecutivo del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística, será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio y será escogido después de un amplio proceso de selección. Las faltas temporales del Director Ejecutivo serán suplidas por el funcionario que designe el Directorio.

TITULO VII DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 54.-La comunicación social, en su más amplio sentido, constituye una línea estratégica básica de las políticas turísticas del Estado Barinas. La entidad federal garantizará lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 55.- Se crea el Centro de Comunicación Comunitaria, como uno de los brazos ejecutores de la Gerencia de Promoción y difusión turística, la cual tiene como función central, instrumentar el plan Estratégico Turístico en materia de comunicación del estado. El Centro promoverá experiencias con el campo industrial masivo, siendo su labor prioritaria la experiencia comunicacional comunitaria.



CAPÍTULO II DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 56.- Los Módulos de Información Turística serán puntos de promoción y divulgación de los destinos turísticos del estado, cuya misión central es captar nuevos usuarios o consumidores de los servicios turísticos del Estado.

ARTÍCULO 57.- La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) podrá celebrar convenios con los Municipios a fin de que estos asuman el control de los Módulos de Información turística.

ARTÍCULO 58.- Para el funcionamiento, estructura y organización de los módulos de Información Turística, La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno.

TITULO VIII DE LOS INCENTIVOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 59.- Los incentivos a la actividad turística se definen como una de las líneas estratégicas de las políticas Turísticas del Estado Barinas. El Poder Estatal, por intermedio de la Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) garantizará todo lo relacionado con los incentivos a las actividades turísticas.

ARTÍCULO 60.- Los Incentivos a la actividad turística serán los siguientes:

1. Créditos con tasas preferenciales
2. Exoneraciones
3. Rebajas Fiscales
4. Condonaciones
5. Pasantías Remuneradas.
6. Promoción en eventos regionales, nacionales e internacionales.
7. Becas salarios.



8. Promoción de proveedurías, microempresas y cooperativas turísticas.
9. Otras, a juicio de CORBATUR

PARÁGRAFO UNICO: La regulación de los Incentivos a la actividad turística que contempla este artículo, así como la relativa al procedimiento y la autoridad competente para su otorgamiento será establecida en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 61.- Los Municipios del estado Barinas promoverán la actividad turística local a través de la concesión de incentivos fiscales a ser previstos en sus respectivas ordenanzas.

ARTÍCULO 62.- Las transferencias definidas en la partida 4.07 del Plan Único de Cuentas serán asignadas a proyectos Turísticos que presenten los Entes Turísticos, públicos o privados, con personalidad jurídica, los cuales serán aprobados por la Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR), que propiciará dichas transferencias a proyectos presentados por las organizaciones turísticas de los diferentes municipios.

Las empresas turísticas beneficiarias de las transferencias estarán obligadas a establecer convenios turísticos anuales con la Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR.), de acuerdo a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo Turístico.

TITULO IX

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 63.- A los efectos de la presente Ley se entiende como prestador de servicio turístico, toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad turística en sus modalidades de servicios, promoción, divulgación, gerencia, administración, formación y otras actividades afines relacionadas con las distintas áreas y procesos del quehacer turístico.



ARTÍCULO 64.- Todos los prestadores de servicios turísticos tienen el deber de:

- 1.- Proteger y respetar las manifestaciones culturales, populares, la identidad, las tradiciones, los valores y la forma de vida de la población.
- 2.- Conservar el medio ambiente y cumplir con las normas que regulan su protección.
- 3.- Preservar los bienes públicos y privados destinados a la prestación de servicios turísticos.
- 4.- Seguir los lineamientos contenidos en el Plan Estatal Estratégico de Desarrollo y demás instrumentos que contengan las políticas turísticas establecidas por el Poder Estatal.
- 5.- Cumplir con las obligaciones relativas al registro y actualización contenidas en esta ley.
- 6.- Las demás que le sean atribuidas legalmente.

ARTÍCULO 65.- La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) elaborará y mantendrá actualizado, conjuntamente con las autoridades de los Municipios, el inventario de prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 66.-La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) mantendrá un registro actualizado estadístico de la actividad turística en el estado.

TITULO X **DEL PATRIMONIO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 67.-La Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR) podrá declarar como patrimonio turístico del estado a aquellos lugares o zonas que por sus bellezas escénicas, valores históricos o culturales, tengan significación turística y recreativa.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los lugares o zonas declaradas como patrimonio turístico del estado, recibirán la supervigilancia y superprotección de todos los órganos y entes de la administración pública en todos los niveles y en el ámbito de sus competencias. Apoyarán a la Corporación Barinesa del Turismo (CORBATUR) en el ejercicio de sus atribuciones en materia turística, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68.- Se suprime el Instituto Autónomo de Turismo del Estado Barinas, (I.A.T.E.B) creado mediante ley de fecha 06 de noviembre del año 2003 publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 031-04 del 12-02-2004. Su liquidación se regirá por las normas establecidas en la ley especial que se dicte al efecto, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del 17-10-2001, G.O N° 37.305.

ARTÍCULO 69.- El proceso de liquidación del I.A.T.E.B se realizará en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

ARTÍCULO 70.- La Corporación Barinesa de Turismo, hasta tanto se elabora el Plan de Turismo Estatal, velará por el cumplimiento de la ejecución de siete proyectos pilotos que conformaran parte del Plan de Desarrollo Turístico del Estado Barinas como los son:

1. Proyecto Piedemonte incluye la parte alta de los municipios Alberto Arvelo Torrealba, Cruz Paredes, Obispos, Bolívar, Barinas, Pedraza, Antonio José de Sucre, Ezequiel Zamora y la vertiente Sur del Parque Nacional Sierra Nevada, con el objeto de promover el desarrollo del turismo de naturaleza realizando actividades de observación de aves, senderos de



interpretación, creación de circuitos agroforestales ecológicos, circuitos de bicicleta de montaña, circuito de caminata, Rafting, kayak, canoning, excursionismo, observación de flora y fauna, con especial énfasis en la protección de sus recursos naturales. Los establecimientos de alojamiento y sitios recreativos permitidos estarán en armonía con el ambiente, tanto el diseño arquitectónico como la oferta de actividades, serán promovidas preferiblemente campamentos y posadas que causen el menor impacto ambiental, ajustándose a la capacidad de carga de la zona.

2. Proyecto Arqueológico Varyná, incluyendo los municipios Pedraza, Antonio José de Sucre y Ezequiel Zamora en la zona de petroglifos y yacimientos arqueológicos el rescate y puesta en valor del patrimonio arqueológico, creación de museo natural arqueológico al aire libre, rutas arqueológicas y plan de protección del patrimonio arqueológico.
3. Proyecto Chigüire incorpora los hatos del Estado Barinas a objeto de incentivar la protección de bosques, flora y fauna, muestra de faenas, costumbres, folklore, leyendas y circuitos en ríos y caños, para la puesta en valor de las actividades de llano. El diseño y uso de materiales de las instalaciones de alojamiento y servicios en general estarán en armonía con las características naturales del entorno.
4. Proyecto de Turismo Rural que contempla la visita y puesta en valor de las comunidades productivas en las comunidades, incluye centro de acopio con carácter turístico, fortalecimiento de la marca de productos procesados, elaboración y comercialización, oferta de rutas de acuerdo a las actividades productivas y su forma de organización. Este proyecto ha de constituirse un medio para la generación de empleos, contribuyendo con el desarrollo integral de los municipios y con la diversificación de la base económica del Estado Barinas.



5. Proyecto Tierra de Marqueses incorpora los sitios y hechos de mayor relevancia que acaecieron en Barinas, en la búsqueda de proyectar la identidad cultural e histórica, teniendo como marco referencial la Barinas colonial y la época de las Guerras Federales.
6. Proyecto Coporo promueve la puesta en valor eco turístico los ríos de mayor potencialidad turística que por su belleza escénica son altamente aprovechable para actividades acuáticas, pesca, recreativas y productivas en general.
7. El Proyecto Cedro fomenta y promueve la conservación y reforestación de la flora autóctona del llano barinés por las principales vías de acceso de los ejes de desarrollo económico del estado Barinas, a fin de enriquecer la imagen paisajística y evitar el deterioro de las características naturales del paisaje.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71.- Las infracciones y sanciones cometidas por cualquier personal, institución, prestadores de servicios turísticos, entre otros, serán reguladas de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley Orgánica Nacional de Turismo, y las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 72.- El Ejecutivo Regional reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 73.- Lo no previsto por la presente Ley será resuelto por el Reglamento y demás Leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 74.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

TÍTULO XIII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO 75.- Se deroga la Ley de Turismo del Estado Barinas publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 319-04 de fecha 23 de diciembre de 2004 y las demás disposiciones legales o reglamentaria que contraríen la presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los veinticinco días del mes de abril del año 2006 (25/04/2006). Años 195º de la Independencia y 147º de la Federación.

Legisladores,

Marcos Garrido
PRESIDENTE CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

Luis Rodríguez
VICEPRESIDENTE

Alfredo Silva
MIEMBRO

Rafael Monsalve
MIEMBRO

Katiuska Angulo
MIEMBRO

Miguel Galíndez
MIEMBRO

Gerónimo Rodríguez Galeo
MIEMBRO

Miguel Ángel León
MIEMBRO

Miguel Ángel Rosales
MIEMBRO

Agustín Montoya
SECRETARIO CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

MG/AM/francis.-



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas